

ASISTENCIA HUMANITARIA DE EMERGENCIA DECLARATORIA DE CALAMIDAD PÚBLICA

No Orden de Proveeduría No.	GS-SMD-049-2021	DATOS DEL PROVEEDOR AUTORIZADO		DATOS RECEPTOR AYUDAS HUMANITARIAS	
Fecha Orden de Proveeduría:	20/01/2021	Razón social	INDUSTRIAS METALICAS CGM S.A.S.	Nombre del funcionario o delegado	WALDEN DOWNS
Tipo de Evento	TEMPORADA DE HURACANES Y OTROS CICLONES TROPICALES	Nit	900.958.304-0		
Fecha Evento	19/11/2020	Representante legal	CESAR GERARDO MUÑOZ MUÑOZ	Cargo	CDGRD
Departamento	ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA / PROVIDENCIA	Dirección	AV ESTACIÓN #5B NORTE - 73 OF 207	Teléfono Persona de Contacto	320-2407257
Ciudad		Teléfono	3183319617	Correo Electrónico Persona de Contacto	CDGRD.SANANDRES@GESTIONDELRIESGO.GOV.CO
Municipio	DEPARTAMENTO	Mail	orbaqui@hotmail.com	Lugar de Entrega:	BASE NAVAL DE CARTAGENA

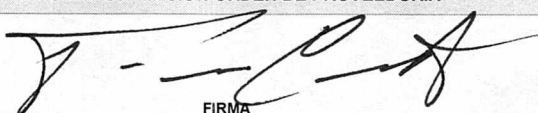
DECLARATORIA DE CALAMIDAD No y FECHA		DECLARATORIA NACIONAL DE DESASTRE No. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020			
RELACION DE ELEMENTOS SOLICITADOS					
ITEM	ELEMENTO	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL	
1	TORNILLO TIRAFONDO DE 1/4X4, PUNTA AGUDA, ZINCADO CON ARANDELA NEOPRENO	25.600	\$ 952,00	\$	24.371.200,00
VALOR DEL APOYO SOLICITADO				\$	24.371.200,00

CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Objeto: COMPRAVENTA DE ELEMENTOS DE AYUDA HUMANITARIA DE EMERGENCIA - BANCO DE MATERIALES (25.600 TORNILLOS TIRAFONDO DE 1/4X4, PUNTA AGUDA, ZINCADO CON ARANDELA NEOPRENO) PARA BRINDAR APOYO DE MANERA CONCURRENTE Y SUBSIDIARIA EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA NACIONAL DE DESASTRE No. 1472 DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020.

- Señor proveedor, tenga en cuenta que la entrega de la Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE requerida por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD - FNGRD), se efectúa en el marco de Declaratoria de Calamidad Pública, bajo los principios sistémico, coordinación, subsidiariedad y concurrencia, de tal manera que esta actividad deberá desarrollarse conforme a los siguientes lineamientos:
1. Para evitar la propagación del contagio, durante las diferentes fases del proceso de empaque, transporte y entrega de la Asistencia Humanitaria de Emergencia AHE, el proveedor debe garantizar a la UNGRD el cumplimiento de los protocolos y medidas de seguridad establecidas en los documentos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social. Esta actividad deberá ser certificada por el representante legal de la empresa.
 2. Protocolos y medidas de seguridad: https://www.minsalud.gov.co/salud/publica/PET/Paginas/Covid-19_copia.aspx.
 3. Promover porque las adquisiciones de los componentes de la AHE se adquieran en la región donde se entregará la misma a la población.
 4. Usted como proveedor de la UNGRD debe garantizar la calidad de los elementos entregados, así como el cumplimiento de los protocolos de salubridad determinados por el Ministerio de Salud para el proceso de empaque y distribución de los insumos alimenticios; garantizando en todo caso la indemnidad de la UNGRD-FNGRD, quienes quedan exentos de cualquier tipo de responsabilidad o perjuicio que le sean imputables al contratista y sean atribuibles a:
 - 1. Mala calidad o deficiencias en la aplicación estricta de los protocolos de salubridad determinados por el Ministerio de Salud para la entrega de los insumos alimenticios suministrados por el contratista.
 - 2. El incumplimiento en las especificaciones técnicas establecidas en el Manual de Estandarización de Ayuda Humanitaria, adoptado mediante la Resolución UNGRD No. 1808 de 2013
 - 3. El incumplimiento de los parámetros o normas técnicas establecidas para la Asistencia Humanitaria (ayuda, elemento, bien o equipo, entre otros), así como el incumplimiento de las medidas de bioseguridad requeridas para el transporte y la entrega final de la AHE.
 5. Frente a la forma como se debe realizar la entrega de la AHE, debe tener en cuenta lo siguiente:
 - 1. La entrega y distribución de la Asistencia Humanitaria de Emergencia, deberá realizarse única y exclusivamente en los puntos que determine la UNGRD, y se registrará según lo solicitado por UNGRD; y contar con la suscripción del acta de recibo a satisfacción por parte del responsable de la UNGRD o por quien determine la Entidad.
 - 2. Como soporte de la entrega, se debe suscribir el acta de entrega y recibo a satisfacción y suministrar copia del documento de identidad y soporte de designación o autorización que se le haya efectuado para la recepción de las AHE.
 - 3. El original de esta Acta de Entrega y Recibo a Satisfacción, deberá radicarse en las instalaciones de UNGRD para el proceso de pago.
 6. Como soporte para la formalización de la presente Orden de Proveeduría ante Fiduciaria y el posterior trámite de pago, se requiere:
 - 1. Formulario único de hoja de vida de la persona jurídica
 - 2. Certificado de existencia y representación legal con no más de tres meses de expedición a la fecha de activación.
 - 3. Fotocopia del RUT
 - 4. Fotocopia de la cédula del representante legal
 - 5. Certificado de paz y salvo del sistema de seguridad y salud en el trabajo y aporte de parafiscales.
 - 6. Factura original con Resolución Dian.
 - 7. Certificación bancaria.
 - 8. Actas originales de entrega con soportes.
 7. Si por algún motivo externo o de fuerza mayor el proveedor no cumpliera con alguno de los ítems establecidos en el manual de estandarización de la UNGRD, se realizará un descuento proporcional al mismo con base en un sondeo de precios del mercado y/o basado en el promedio de tres facturas de otros proveedores que hayan entregado productos iguales.
 8. Para la orden de proveeduría se dará aplicación a las siguientes cláusulas de apremio:
 - a) MULTAS: La mora por parte del PROVEEDOR en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones del contrato, dará lugar a la aplicación de multas sucesivas por una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada día de atraso y que, sumadas no superen el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. EL PROVEEDOR y EL FNGRD acuerdan que el valor de las multas se descontará por EL FNGRD del saldo a favor del PROVEEDOR si lo hubiere, previa comunicación escrita al PROVEEDOR. Sin perjuicio de lo anterior, el FNGRD a través de la UNGRD adelantará las acciones pertinentes ante la jurisdicción competente cuando así se requiera. Lo anterior salvo en el caso en que EL PROVEEDOR demuestre que su tardanza o mora obedecieron a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados. Las multas se pactan sin perjuicio de que LA UNGRD pueda acudir a los mecanismos de compensación y a su cobro por vía judicial o mediante Jurisdicción Coactiva.
 - b) PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento por parte del PROVEEDOR de cualquiera de las obligaciones contraídas en el contrato, EL PROVEEDOR conviene en pagar al FNGRD, como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se impongan las multas a que haya lugar y/o reclamación por los perjuicios ocasionados, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, suma que el FNGRD a través de la UNGRD, hará efectiva mediante cobro de los saldos que adeude al PROVEEDOR si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizada con la suscripción del contrato, si esto no fuere posible se cobrará por vía judicial o por Jurisdicción Coactiva o por el mecanismo de la compensación. La cláusula penal y las multas impuestas, se harán efectivas directamente por FNGRD a través de la UNGRD, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al PROVEEDOR, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción que tenga competencia para el efecto.
 - c) EL PROVEEDOR se obliga al cumplimiento de todas las normas legales vigentes y al pago de todos los salarios y prestaciones sociales de manera coortuna que ellas establezcan en relación con los trabajadores y empleados ya que el personal que vincula EL PROVEEDOR no tiene carácter oficial y en consecuencia sus relaciones trabajador-empleador se rigen por lo dispuesto en el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones concordantes y complementarias. Ninguna obligación de tal naturaleza corresponde al FONDO NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES o la UNIDAD NACIONAL PARA LA GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, y estos no asumen responsabilidad ni solidaridad alguna.
 9. En la presente orden se entiende pactadas e incluidas las cláusulas excepcionales al derecho común de interpretación, modificación y terminación unilateral, las cuales podrán ser ejercidas en los términos y condiciones establecidas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993. El incumplimiento de una o varias de las obligaciones a cargo EL PROVEEDOR que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización facultará al Ordenador del Gasto del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a declarar la caducidad del contrato, terminarlo y ordenar su liquidación en el estado en que se encuentre, mediante acto administrativo motivado. La caducidad también podrá ser declarada por las causales contempladas en la Ley o reglamentos, las cuales se entienden incorporadas a este contrato, especialmente las previstas en las leyes 40 de 1993, 80 de 1993, 418 de 1997 (prorrogada por las leyes 782 de 2002, 1106 de 2006 y 1421 de 2010), 610 de 2000 y en el Decreto 1082 de 2015. En firme el acto administrativo por medio del cual se declara la caducidad, se hará efectiva la garantía constituida para amparar el cumplimiento del contrato en los términos del Decreto 1082 de 2015 y se procederá al cobro de la pena pecuniaria correspondiente.

APROBACIÓN EMISIÓN ORDEN DE PROVEEDURÍA



FIRMA

Nombre: Fernando Carvajal Calderón
Cargo: Director General (E) Resolución No. 0033 del 18 de enero de 2021

DATOS ELABORACIÓN ORDEN DE PROVEEDURIA	
Elaboró:	ANDRES FELIPE LASSO CADENA/ SMD
Revisó SMD:	RAUL ALBERTO APONTE VARGAS / ABOGADO SMD
Revisó SUB. SMD:	ARIEL ENRIQUE ZAMBRANO MEZA / SUBDIRECTOR SMD

Nota. Conforme al artículo 50. de la ley 1523 de 2012. Los recursos del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres estarán sujetos a las apropiaciones que para el efecto se asignen en el Presupuesto General de la Nación y estén contenidos en el Marco de Gastos de Mediano Plazo – MGMP. La Junta Directiva establecerá la distribución de estos recursos en las diferentes subcuentas de acuerdo con las prioridades que se determinen en cada uno de los procesos de la gestión del riesgo. La presente contratación se rige por lo establecido en el Capítulo VII de la Ley 1523 de 2012.